

RESOLUCION No.

(002088)

16 MAYO 2019

“Por medio de la cual se autoriza bonificación extracurricular a favor de los docentes MARLEYN SERRANO RAMIREZ, MANUEL CONSUEGRA ALGARIN, MARCO VENEGAS POLO y LUIS FAJARDO QUIÑONEZ”

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial la que le confiere el Acuerdo Superior 000002 del 16 de febrero de 2009

CONSIDERANDO:

Que el Jefe del Departamento Extensión y Proyección Social mediante formato solicitó la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal para atender las obligaciones que corresponde al Diplomado en Técnica ABA, para que su ejecución se cumpla desde la fecha de expedición del Registro Presupuestal.

Que de conformidad con lo anterior, se obtuvo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2259 con solicitud No SCN90000889 de fecha 21 de marzo de 2019.

Que se le reconocerán bonificaciones por servicios prestados a los docentes **MARLEYN SERRANO RAMIREZ, LUIS FAJARDO QUIÑONEZ docentes de planta, MANUEL CONSUEGRA ALGARIN y MARCO VENEGAS POLO docentes tiempo completo ocasional**. Una vez hayan cumplido con los servicios prestados.

Que los docentes de la Universidad del Atlántico: **MARLEYN SERRANO RAMIREZ, MANUEL CONSUEGRA ALGARIN, MARCO VENEGAS POLO y LUIS FAJARDO QUIÑONEZ** han participado en el Diplomado en Técnica ABA, lo que permite que los mismos docentes participen en el diplomado anteriormente mencionado.

Que la actividad desempeñada por los docentes mencionados anteriormente está regulada por el Artículo 32 del Acuerdo 000002 del 16 de febrero de 2009, establece: “Las unidades académicas responsables de los proyectos fijarán, en los presupuestos los honorarios y bonificaciones del personal participante, de acuerdo con las condiciones del mercado y teniendo en cuenta la especificidad del área del conocimiento...” Acuerdo que reposa en los archivos de la Universidad del Atlántico.

Que el Artículo 35 ibídem, literal e) señala: “Los estímulos no constituyen salario ni se tendrán en cuenta como factor del mismo en ningún caso y, por lo tanto, no exoneran de la jornada académica asignada a cada docente en el respectivo semestre. Los docentes no pueden percibir estímulos por actividades de extensión que realicen como parte de su jornada de trabajo...”

Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, la Rectora (e) de la Universidad del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase a la docente **MARLEYN SERRANO RAMIREZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.751.105, la suma de **\$2.700.000** (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.L.), por concepto de bonificación docente por ser coordinadora del Diplomado en Técnica ABA.

cat

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorízase a el docente **MANUEL CONSUEGRA ALGARIN** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72.013.879, la suma de **\$4.147.390** (CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M.L.), por concepto de bonificación docente por dictar los módulos de Fundamentación de método ABA y Procesos de Evaluación del Comportamiento y Evaluativos – Jornada Vespertina Tutorías de Caso, correspondiente a el Diplomado en Técnica ABA.

ARTÍCULO TERCERO: Autorízase a el docente **MARCO VENEGAS POLO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 85.460.867, la suma de **\$2.488.434** (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L.), por concepto de bonificación docente por dictar el módulo Adecuaciones Curriculares, correspondiente a el Diplomado en Técnica ABA.

ARTÍCULO CUARTO: Autorízase a el docente **LUIS FAJARDO QUIÑONEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 6.816.069, la suma de **\$1.244.217** (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L.), por concepto de bonificación docente por dictar el módulo Marco Legal Colombiano y Política de Inclusión, correspondiente a el Diplomado en Técnica ABA.

ARTICULO QUINTO: El pago de la bonificación por la prestación de sus servicios a favor del docente antes mencionado, se efectuara en una (1) cuota, mediante la expedición de acto administrativo separado que ordene cada uno de los pagos, el cual deberá estar sustentado en cada caso por el certificado de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados expedido por el Jefe del Departamento de Extensión y Proyección Social el cual debe ser dirigido al Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano, en el cual se dé cuenta de la idónea ejecución de los servicios, por el periodo a cancelar.

PARAGRAFO: El pago de la presente bonificación se encuentra sujeto a la expedición del acta de inicio y cumplimiento del punto de equilibrio del programa o actividad certificado por el Departamento de Gestión Financiera.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese personalmente a los docentes **MARLEYN SERRANO RAMIREZ, MANUEL CONSUEGRA ALGARIN, MARCO VENEGAS POLO y LUIS FAJARDO QUIÑONEZ**, la expedición del presente acto, o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido por los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar al Jefe del Departamento Extensión y Proyección Social, al Departamento de Gestión Financiera y al Departamento de Gestión de Talento Humano la decisión contenida en el presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dado en Barranquilla, a los

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARYLUZ STEVENSON DEL VECCHIO
Rectora (e)

Proyectó: José Púa 
Revisó: Salomón Mejía Sánchez 
VoBo Oficina Jurídica 